Dictamen DNCP/DGAJ N° 02/2024

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	02/01/2024
ID:	425139; 430769
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta; Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"SERVICIO DE ZONIFICACIÓN DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL"; "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL CONTABLE"*
Entidad Convocante:	Gobierno Departamental de Central.
Denunciante:	Protección al denunciante / Casos 161/23; 162/23; 333/23
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la investigación preliminar Caso 161/23; 162/23; 333/23

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

CASO 161/23: ID 425139 - Servicio de zonificación de municipios del Departamento Central: De la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente en relación al plan de entrega de los servicios que serán de 30 días desde la suscripción de la firma del contrato, que al criterio del denunciante es un tiempo sumamente corto para los trabajos requeridos, y que no condice con presupuesto establecido para el llamado.

Señala el denunciante, que no se comprende la forma en que realizara el pago la Convocante, ya que el PBC establece un anticipo del 20%.

La Convocante por su parte indica que existen dos etapas en el proceso del SERVICIO DE ZONIFICACION: la primera, una vez emitida la orden de servicio (Primera etapa) 15 (quince) días para la entrega del plan de trabajo, y la segunda etapa a los 60 (sesenta) días para la entrega del trabajo indicados en las especificaciones técnicas en sí, luego de la aprobación del plan de trabajo, es decir el tiempo total del trabajo no es de treinta días como lo indica el denunciante, como se puede evidenciar existe un total de 15 días para la preparación del plan de trabajo y una vez aprobada, cuenta con 60 días para la entrega. Asimismo, la Convocante niega que exista confusión alguna en el plan de entrega.

Abg. Mariana Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Referente al anticipo, indica la Convocante que dicho pago está amparado en el Art. 188[1] de la Ley de Presupuesto Nº 7050/2023, que obliga a incluir la cláusula del anticipo, en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada. Al respecto, ha informado, en este caso en particular la Gobernación que no procederá al pago del anticipo, considerando que la empresa adjudicada no se encuentra dentro del rango de las MIPYMES.

En cuanto a la metodología de pago establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, del 40% con la Aprobación del Informe Nº 01 y el 60% con la entrega del Informe Nº 02 - será conforme al avance realizado por el adjudicado en el proceso y contra entrega de los Informes.

Que, el denunciante menciona que no existe una congruencia entre los factores de cantidad de trabajos, tiempo y presupuesto. Del portal de contrataciones públicas se puede verificar el DICTAMEN GDC/DC N° 12/2023 el cual detalla la metodología utilizada para la obtención de los precios referenciales, justificando el presupuesto utilizado que respaldan el llamado de referencia.

En relación al reducido tiempo para la realización de los trabajos, se desprende a fojas 28 del PBC, la justificación de a necesidad que se pretende satisfacer: contratación de profesionales capacitados para el acompañamiento técnico de los trabajos a ser ejecutados por los distintos departamentos del Gobierno Departamental, como así también del proyecto, siendo dicha contratación una necesidad temporal que deben satisfacer.

Caso 162: ID. 430769 - contratación de servicio profesional contable. De la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente en relación a que el PBC contradice la Ley 2051/03, especialmente en el plazo de vigencia de la Garantía de Responsabilidad Civil Profesional y la duración de la consultoría.

Además, menciona que en lapso de 60 días pueda un solo profesional contable realizar todos los trabajos requeridos en las bases concursales. Y que, además, que debe ser investigado también la solicitud de propuesta, donde debe indicar el presupuesto disponible y pedir a las firmas Consultoras que presenten, su oferta técnica y la confirmación de que el trabajo se hará conforme al presupuesto.

Abog. Macarena Medina Vera
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

[1] *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado. Las Convocantes podrán determinar en las bases de la convocatoria, el pago del anticipo a todas las firmas adjudicadas o beneficiadas con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, independientemente de su carácter de MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas). Al momento de la comunicación del llamado las Convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo. En ningún caso, el anticipo podrá sobrepasar el 20% (veinte por ciento), del valor del contrato".*

Indicamos al denunciante, que a pesar de su cuestionamiento sobre la vigencia del seguro de responsabilidad civil y la duración del contrato, no ha proporcionado detalles específicos sobre la supuesta irregularidad que plantea. Cabe destacar que el Proceso de Contratación Pública (PBC) establece de manera clara que la validez del Seguro de Responsabilidad Profesional se extenderá hasta el 31 de julio de 2023. Asimismo, se establece que la duración de la consultoría abarcará dos meses, correspondientes a los meses de junio y julio de 2023.

Le indicamos al denunciante que el Equipo Técnico exigido por la entidad convocante está compuesto por cuatro (04) profesionales, a saber: 1) Coordinador general, 2) Especialista Consultor Jefe de Equipo, 3) Especialista Auditor y 4) Especialista en Adquisiciones Públicas. Dado que esta información está claramente definida, carecen de fundamentos los argumentos presentados por el denunciante.

Que, el Decreto Reglamentario N° 2.992/19, Articulo 105°[2], indica el método que se utilizará para este tipo de selección con presupuesto fijo, por ende, la Convocante señala que se ha consagrado a lo establecido en la normativa y ha seguido los lineamientos indicados, estableciendo para el presupuesto disponible, la cantidad y complejidad de los trabajos requeridos y el tiempo asignado para la ejecución del contrato.

Que el denunciante, señala que existe una incongruencia entre los factores de cantidad de trabajos -tiempo - presupuesto, indicando que el presupuesto es exagerado para el tiempo de vigencia del contrato y los trabajo a ser realizados.

Del Portal de Contrataciones, se desprende el DICTAMEN GDC/DC N° 20/2023 el cual detalla la metodología utilizada para la obtención de los precios referenciales, justificando el presupuesto utilizado que respaldan el llamado de referencia.

En relación al reducido tiempo para la realización de los trabajos, se desprende a fojas 36/40 del PBC, la justificación de la necesidad que se pretende satisfacer, y menciona que la Contrataciones es de manera temporal, siendo un llamado de Consultoría que será realizado mediante "SELECCIÓN BASADA EN PRESUPUESTO FIJO" y lo que se pretende es la contratación de una compañía consultora, que tenga la capacidad de planificar, organizar y ejecutar los trabajos contables.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

[2] De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, este método se utilizará cuando el presupuesto es fijo y se pueda definir con precisión el alcance del trabajo. En la Solicitud de Propuesta se deberá indicar el presupuesto disponible y pedir a las firmas Consultoras que presenten, su oferta técnica y la confirmación de que el trabajo se hará al presupuesto establecido por la Convocante

De tal manera, indicamos igualmente al denunciante que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC, por considerarla restrictiva o limitante, cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Caso 333/23: ID. 430769 - contratación de servicio profesional contable. La Dirección General de Normas y Control ha remitido al Departamento de Investigaciones la siguiente observación respecto al llamado a contratación: "...Se procedió a la suscripción del contrato sin haber asegurado previamente la disponibilidad presupuestaria correspondiente..."

Se verificó que, si bien se suscribió contrato antes la obtención del CDP correspondiente, a la fecha ya cuenta con la certificación presupuestaria correspondiente, motivo por el cual se ha emitido el Código de Contratación (CC).

En este sentido, no se está ante una irregularidad que amerite la anulabilidad de todo lo actuado por la Convocante, no obstante, se recomienda a la convocante a que en futuros procedimientos se abstenga de suscribir el contrato, hasta la obtención del CDP correspondiente para así evitar observaciones como la presente, como así también, se recomienda el deslinde de responsabilidades en el orden administrativo respecto a los funcionarios a cargo del procedimiento de contratación

Finalmente, en base al descargo realizado por la Entidad Convocante, y hechas las aclaraciones al denunciante, corresponde ordenar el cierre de los Casos N° 161/23; 162/23; 333/23 en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[3], solo en la medida de lo analizado, con la salvedad de que, en caso de surgir reclamos puntuales, actuaremos dentro del ámbito de nuestra competencia

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

ALSA S.A.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

3 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 161/23 refiere cuanto sigue:

"...VENGO A FORMULAR LA PRESENTE DENUNCIA EN EL MARCO DE LLAMADO POR CONTRATACION DIRECTA CON ID N° 425139 SERVICIO DE ZONIFICACIÓN DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL - MÉTODO DE SELECCIÓN A PRESUPUESTO FIJO - CONVOCANTE LA GOBERNACION DE CENTRAL, ante la existencia de hechos sumamente irregulares que merecen la atención por parte de este organismo de control, a fin de determinar la existencia de irregularidades y disponer la aplicación de las medidas que sean pertinentes a fin de evitar que se sigan llevando a cabo procesos en violación a las normas de contrataciones públicas.

Aclaro que utilizo esta herramienta de denuncia que el tiempo para protestar sobre el pliego ya venció y teniendo en cuenta que, según información que he podido recabar desde el Portal de la DNCP, que no está todavía la adjudicación, que en caso de prosperar esta denuncia pedimos la CANCELACIÓN DEL LLAMADO en referencia debido a que hay muchas irregularidades en el pliego de bases y condiciones.

La irregularidad hoy denunciada, que me ha sido manifestada y que de ser cierta resultaría muy grave y por ello solicito que sea investigada, consiste que la convocante ha fijado en el pliego de bases y condiciones en el punto y que es muy llamativo y amerita hacer investigado debido al mal uso del dinero del estado.

PLAN DE ENTREGA (SERVICIOS)

ítem	*Descripción del servicio*	*Cantidad*	*Unidad de medida de los servicios*	*Lugar donde los servicios serán prestados*	***Fecha(s) final(es) de ejecución de los servicios***
1	*Servicio de Zonificación del Municipio de Itauguá*	*1*	*GL*	*Sede de la Gobernación del Dpto. Central (AREGUA) y en las oficinas de la consultora adjudicada con un horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes*	***30 (treinta) días posteriores a la firma del contrato***
2	*Servicio de Zonificación del Municipio de Nueva Italia*	*1*	*GL*	*Sede de la Gobernación del Dpto. Central (AREGUA) y en las oficinas de la consultora adjudicada con un horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes*	***30 (treinta) días posteriores a la firma del contrato***

Abg. Macarena Medina
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duarte
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Indicadores de cumplimiento de contrato

El documento requerido para acreditar el cumplimiento contractual será: Constar de 2 Informes

PLAZO DE ENTREGA:

Primera Etapa: El Consultor deberá presentar el Plan de trabajo conteniendo el cronograma de trabajo, marco teórico de las zonificaciones de los Municipios afectados y un mapa distrital de las Ciudades de los municipios afectados. Tiempo estimado de la presentación dentro de los 15 (quince) de inicio de la orden de servicio, previa aprobación de la Municipalidad.

Segunda Etapa: El consultor deberá realizar:

Levantamiento de datos directos e indirectos.

Entrevistas con técnicos de la Municipalidad y otras autoridades.

Diseño de Zonificación en base a los datos recabados con propuestas técnicas para ser consideradas por la autoridad Municipal.

Planos de zonificación con informes técnicos y Manual de propuestas

Los trabajos deben ser terminados dentro

INFORME PARCIAL: ***Dentro de los 15 (quince) días calendario posteriores a la orden de inicio del trabajo, previa aprobación de la Gobernación del Dpto. Central***

INFORME FINAL: ***Dentro de los 60 (sesenta) días calendario, de haber iniciado el servicio, previa aprobación de la Gobernación del Dpto. Central.***

Los informes deberán ser presentados en forma impresa y digital

Como se puede observar en el pliego de bases y condiciones que se contradice en todos los puntos. Pedimos que se investigue.

Abog. Micarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

- *Pedimos a que se investigue este punto debido a que llama mucha la atención de la forma que quieren usar el dinero público: fijan Anticipo del 20% que resulten adjudicadas y en la **FORMA Y MONEDA DE PAGO:** de la siguiente forma:*

- *Primer pago: 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato previa aprobación del Informe N° 1 con la presentación de los documentos indicados para el pago.*

- *Segundo Pago: 60% (sesenta por ciento) sobre el valor total del contrato - previa aprobación del Informe Final con la presentación de los documentos indicados para el pago. **No se entiende cómo va hacer la forma de pago.***

*Otro a ser investigado que Resulta llamativo y a priori totalmente improbable que en lapso de tiempo tan corto como 30 días pueda hacer los trabajos complejos que, por una razón lógica no es posible hacerlo rápidamente. La presente denuncia se extiende también al rubro financiero específicamente en lo que se refiere al monto del llamado y que desde ya solicito sea investigados. Esto así debido a que no existe una congruencia entre los factores de cantidad de trabajos -tiempo presupuesto, que lo explico de la siguiente manera que el presupuesto es exagerado para el tiempo de vigencia del contrato y el trabajo a ser realizados, como se puede ver en el plan de entrega dice claramente **Fecha finales de ejecución de los servicios y dice ahí 30 (treinta) días posteriores a la firma del contrato** No podrán terminar por el tiempo de vigencia estimado en el contrato y que a pesar de ser mucha las actividades a realizarse jamás puedan llegar al monto presupuestado por lo que corresponde una investigación sobre este punto específico.*

Se desprende que existen indicios de irregularidades en el procedimiento de licitación en cuestión, que de no subsanarse podrán ocasionar un daño mayor al Estado la facultad conferida en el Art. 82 de la Ley N° 2051/03 y en tal sentido CANCELAR EL LLAMADO el procedimiento licitatorio a fin de verificar que los actos de los procedimientos de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley Y REFORMULAR el pliego de bases y condiciones para mayor participación y no haya contradicciones.

APERTURA:

Nota DNCP/DGAJ N° 5.502/23; 5.503/23 se dio apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Daria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

ACUMULACIONES:

Se acumula al expediente principal, la denuncia ingresada a **través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 162/23 que refiere:**

"...VENGO A FORMULAR LA PRESENTE DENUNCIA, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 2051/03, EN EL MARCO DE LLAMADO POR CONTRATACION DIRECTA CON ID N° 430769 CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL CONTABLE - MÉTODO DE SELECCIÓN A PRESUPUESTO FIJO - CONVOCANTE LA GOBERNACION DE CENTRAL.

Aclaro que utilizo esta herramienta de denuncia que el tiempo para protestar sobre el pliego ya venció y teniendo en cuenta que, según información que he podido recabar desde el Portal de la DNCP, que no está todavía la adjudicación, que en caso de prosperar esta denuncia pedimos la CANCELACIÓN DEL LLAMADO en referencia debido a que hay muchas irregularidades en el pliego de bases y condiciones.

La irregularidad hoy denunciada, que me ha sido manifestada y que de ser cierta resultaría muy grave y por ello solicito que sea investigada, consiste que la convocante ha fijado en el pliego de bases y condiciones en punto ***24. Periodo de Validez de la Garantía de Responsabilidad Civil Profesional***

- *El plazo de vigencia de la mencionada Garantía será de: deber extenderse hasta el 31 de julio de 2023*

DURACIÓN DE LA CONSULTORIA

- *Los trabajos de la consultoría iniciaran a partir de la firma del contrato y por un periodo de dos meses (2) meses*
- ***8. Indicadores de Cumplimiento de Contrato***

El documento requerido para acreditar el cumplimiento contractual será:

Constar de informes mensuales INDICADOR	*TIPO*	*FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA*
Informe	*Informe 1*	*Junio 2023*
Informe	*Informe 2*	*Julio 2023*

Abg. Maccarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

En los tres puntos del pliego de bases y condiciones se puede notar que se contradice lo que dice en la ley 2051/03, especialmente en el ***plazo de vigencia de la Garantía de Responsabilidad Civil Profesional*** *y la duración de la consultoría. Pedimos a que se investigue este punto*

Otro a ser investigado que Resulta llamativo y a priori totalmente improbable que en lapso de tiempo tan corto como 60 días pueda 1 solo PROFESIONAL CONTABLE PUEDA realizar semejante cantidad de trabajos complejos que, por una razón lógica no es posible hacerlo rápidamente. Trabajos individualizo siguiente:

-El oferente deberá proponer una metodología de trabajo que presente -mucha claridad y muy buena lógica en el cumplimiento de los requerimientos de la convocante, vinculación satisfactoria de horas asignadas a cada una de las actividades con el cual se encarará los servicios, dando cumplimiento a los objetivos precitados como mínimo las tareas descriptas a continuación.

El Profesional seleccionado desarrollará las actividades que se enuncian en estas Especificaciones Técnicas, a ser realizadas durante la ejecución de la consultoría y que son las siguientes:

- Asesorar a la Dirección General de Administración y Finanzas, que incluyen consultas verbales o escritas en tareas contables de imputación presupuestaria, documentación respaldatoria y legajos de gastos, emisión de pagos y otras tareas inherentes.

-Asesorar al Jefe de Presupuesto que incluyen consultas verbales o escritas en la imputación presupuestaria.

- Preparación de ampliaciones y reprogramaciones presupuestarias solicitadas por la máxima autoridad o el Director de la Dirección General de Administración y Finanzas.

- Análisis del comportamiento de los ingresos para replanteo del Presupuesto y Preparación del Proyecto de Presupuesto General de la Gobernación para el presente ejercicio fiscal.

- Dirigir el proceso de preparación de las Rendiciones de Cuentas de la utilización de los Recursos Royalties y Fonacide (y otros recursos sujetos a rendición) hasta su presentación ante la Contraloría General de la Republica y ante los otros organismos de control de las Rendiciones de cuentas.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

- Elaborar Informes Financieros para su presentación ante la Dirección General de Contabilidad, Contraloría General de la República y otros organismos o entidades del Estado, conforme a las exigencias contenidas en las disposiciones legales y administrativas vigentes.

-Asesorar, en la elaboración de las respuestas de los pedidos de informes requeridas por la Contraloría General de la Republica.

- Elaborar informenes/Dictámenes requeridos para contestación conforme solicitud realizada por la contratante.

La presente denuncia se extiende también al rubro financiero específicamente en lo que se refiere al monto del llamado y que desde ya solicito sea investigados. Esto así debido a que no existe una congruencia entre los factores de cantidad de trabajos –tiempo, presupuesto, que lo explico de la siguiente manera que el presupuesto es exagerado para el tiempo de vigencia del contrato y el trabajo a ser realizados. Estos todavía más peligroso teniendo en cuenta que a priori de que por la cantidad de trabajos estas no podrán terminarse por el tiempo de vigencia estimado en el contrato y que a pesar de ser mucha las actividades a realizarse jamás pueden llegas al monto presupuestado por lo que corresponde una investigación sobre este punto específico.

LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS": *Concordada con el Decreto Reglamentario 2992/19 -* ***Artículo 105****. Selección cuando el presupuesto es fijo De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, este método se utilizará cuando el presupuesto es fijo y se pueda definir con precisión el alcance del trabajo.*

La convocante no ha cumplido lo dice en ***LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS":*** *Concordada con el Decreto Reglamentario 2992/19 -* ***Artículo 105****. Selección cuando el presupuesto es fijo De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, este método se utilizará cuando el presupuesto es fijo y se pueda definir con precisión el alcance del trabajo.*

En la Solicitud de Propuesta se deberá indicar el presupuesto disponible y pedir a las firmas Consultoras que presenten, su oferta técnica y la confirmación de que el trabajo se hará al presupuesto establecido por la Convocante.

La Solicitud de Propuesta se deberá preparar con especial cuidado a fin de garantizar que el presupuesto será suficiente para que las Consultoras realicen las tareas previstas de conformidad a los Términos de Referencia. Se evaluarán todas las ofertas técnicas, y se seleccionar a la firma con mayor puntaje. Las ofertas que propongan un precio distinto al presupuesto establecido por la Convocante no serán consideradas. ***En este punto pedimos también que sea investigado***

Abg. Mercedes Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Se desprende que existen indicios de irregularidades en el procedimiento de licitación en cuestión, que de no subsanarse podrán ocasionar un daño mayor al Estado la facultad conferida en el Art. 82 de la Ley N° 2051/03 y en tal sentido CANCELAR EL LLAMADO el procedimiento licitatorio a fin de verificar que los actos de los procedimientos de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley Y REFORMULAR el pliego de bases y condiciones para mayor participación y no haya contradicciones."

En fecha 14 de agosto del 2023, se acumula al expediente principal, la observación realizada por la Dirección de Normas y Control, ingresada através del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como Caso N° 333/23 que refiere:

"...Se suscribió el contrato sin contar con la disponibilidad presupuestaria. Se observa que el contrato fue suscripto sin contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente..."

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DGAJ N° 5.502/23–Apertura de Investigación Preliminar GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL–.

Nota DNCP/DGAJ N° 5.503/23– Apertura de Investigación Preliminar ALSA S.A. –

Nota DNCP/DGAJ N° 6.044/23 –Notificación Providencia de fecha 14 de junio- Gobernación Central–

Nota DNCP/DGAJ N° 9157/23 – Acumulación de la Investigación Preliminar - GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

Nota DNCP/DGAJ N° 9158/23 – Notificación a CIA-CONSULTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 15/6/2023 Parte: GOBERNACION CENTRAL.

"...Que, por el presente escrito vengo contestar en tiempo y forma la NOTA/DGAJ Nº 6044/2023 INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LAS DENUNCIAS INGRESADAS A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACION ELECTRONICAS COMO CASO Nº 162 - "SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN RELACION AL PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA; "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL CONTABLE" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE

Abg. Macarena Medina Vera
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duría
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

CONTRATACIÓN UOC CENTRAL; ID 430769, sobre la denuncia interpuesta por el Gobernador Electo del Departamento Central, en los siguientes términos:

...En este punto se aclara que el EQUIPO TECNICO requerido por la convocante en el PBC se extiende a 4 PROFESIONALES 1 Coordinador general 2 Especialista Consultor Jefe de Equipo 3 Especialista Auditor 4 Especialista en Adquisiciones Públicas Que, los requerimientos de la Capacidad Técnica para el Personal Clave se encuentran establecidas en el PBC en las paginas 21 al 23, es así que la afirmación del denunciante queda desvirtuada.

La presente denuncia se extiende también al rubro financiero específicamente en lo que se refiere al monto del llamado y que desde ya solicito sea investigados. Esto así debido a que no existe una congruencia entre los factores de cantidad de trabajos -tiempo - presupuesto, que lo explico de la siguiente manera que el presupuesto es exagerado para el tiempo de vigencia del contrato y el trabajo a ser realizados. Estos todavía más peligroso teniendo en cuenta que a priori de que por la cantidad de trabajos estas no podrán terminarse por el tiempo de vigencia estimado en el contrato y que a pesar de ser mucha las actividades a realizarse jamás pueden llegas al monto presupuestado por lo que corresponde una investigación sobre este punto específico. ACIONES PUBLICAS": Concordada con el Decreto Reglamentario 2992/19 - Artículo 105. Selección cuando el presupuesto es fijo De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, este método se utilizará cuando el presupuesto es fijo y se pueda definir con precisión el alcance del trabajo. La convocante no ha cumplido lo dice en LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS": Concordada con el Decreto Reglamentario 2992/19 - Artículo 105. Selección cuando el presupuesto es fijo De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, este método se utilizará cuando el presupuesto es fijo y se pueda definir con precisión el alcance del trabajo. En la Solicitud de Propuesta se deberá indicar el presupuesto disponible y pedir a las firmas Consultoras que presenten, su oferta técnica y la confirmación de que el trabajo se hará al presupuesto establecido por la Convocante. La Solicitud de Propuesta se deberá preparar con especial cuidado a fin de garantizar que el presupuesto será suficiente para que las Consultoras realicen las tareas previstas de conformidad a los Términos de Referencia. Se evaluarán todas las ofertas técnicas, y se seleccionara a la firma con mayor puntaje. Las ofertas que propongan un precio distinto al presupuesto establecido por la Convocante no serán consideradas. En este punto pedimos también que sea investigado Se desprende que existen indicios de irregularidades en el procedimiento de licitación en cuestión, que de no subsanarse podrían ocasionar un daño mayor al Estado la facultad conferida en el Art. 82 de la Ley N° 2051/03 y en tal sentido CANCELAR EL LLAMADO el procedimiento licitatorio a fin de verificar que los actos de los procedimientos de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley Y REFORMULAR el pliego de bases y condiciones para mayor participación y no haya contradicciones En este punto traemos a colación lo establecido en el Decreto 2992/19 en su Artículo 105. Selección cuando el presupuesto es fijo "... De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, este método se utilizará cuando el presupuesto es fijo y se pueda definir con

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

precisión el alcance del trabajo. En la Solicitud de Propuesta se deberá indicar el presupuesto disponible y pedir a las firmas Consultoras que presenten, su oferta técnica y la confirmación de que el trabajo se hará al presupuesto establecido por la Convocante. La Solicitud de Propuesta se deberá preparar con especial cuidado a fin de garantizar que el presupuesto será suficiente para que las Consultoras realicen las tareas previstas de conformidad a los Términos de Referencia…" de esto se desprende que la convocante ha establecido el presupuesto disponible, la cantidad y complejidad de los trabajos requeridos y el tiempo asignado para la ejecución del contrato. Ya corresponde a las empresas interesadas en presentar propuesta, el análisis de factibilidad de ejecución y cumplimiento del contrato en el plazo establecido por la convocante, pudiendo, bajo su responsabilidad asignar la cantidad de recursos humanos que crean conveniente para el cumplimiento eficiente de las tareas requeridas en el PBC. Que, están establecidos los indicadores de cumplimiento y que en caso de incumplimiento de los mismos la convocante aplicara las multas correspondientes, y posterior remisión de antecedentes a la DNCP para la aplicación de sanciones según correspondan. Aclaramos que el procedimiento se encuentra en la etapa de Evaluación de ofertas, imposibilitando a esta dependencia la remisión de documentos relativos a las ofertas presentadas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58. Confidencialidad del decreto 2992/19. Podríamos resumir a continuación que la Denuncia ingresada carece de respaldo técnico y objetivo del Sr. Gobernador electo, con el solo objetivo de menoscabar el trabajo realizado, la cual se encuentra respaldado por el PRINCIPIO DE CONTINUIDAD, teniendo en cuenta que esta Gobernación actual se encuentra con todas las prerrogativas Constitucionales hasta que finalice el periodo. De este modo el Criterio utilizado por el GOBERNADOR ELECTO, que esta administración no pueda realizar ningún proceso después de las elecciones alegando que existen irregularidades en el proceso – tendríamos también la siguiente problemática, que el Director de la DNCP no pueda firmar ninguna RESOLUCION por el Cambio que se realizara en el mes de agosto. Dentro de este orden de ideas, es responsabilidad y compromiso de la Gobernación darle celeridad a procesos de adjudicación que dieron cumplimiento a todas las condiciones y documentaciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y sus Decretos Reglamentarios y ejecutar los procedimientos conforme a la necesidad salvaguardando el interés público. Por lo que recalcamos la importancia del procedimiento en cuestión y solicitamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas una postura acorde a las Normativas vigentes en la Materia."

CONTESTACIONES:

Fecha: 6/6/2023 Parte: **GOBERNACIÓN CENTRAL**

"… Que, por el presente escrito vengo contestar en tiempo y forma la NOTA/DGAJ Nº 5502/2023 INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LAS DENUNCIAS INGRESADAS A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACION ELECTRONICAS COMO CASO Nº 162 - SOBRE SUPUESTOS HECHOS IRREGULARES EN EL MARCO DE LA LCO SERVICIO DE

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duré
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

ZONIFICACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, CONVOCADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL, específicamente el ID Nº. 425.139, sobre la denuncia interpuesta por el Gobernador Electo del Departamento Central, en los siguientes términos:

NOTA mediante en su carácter de Gobernador electo DEL Departamento Central, denuncia el proceso con ID Nº 425.139, indicando cuanto sigue, "...ante la existencia de hechos sumamente irregulares que merecen la atención por parte de este organismo de control, a fin de determinar la existencia de irregularidades y disponer a cabo procesos en violación a las normas de Contrataciones Públicas...Aclaro que utilizo esta herramienta de denuncia que al tiempo para protestar sobre el pliego ya venció y teniendo en cuanta que, según información que he podido recabar desde el Portal de la DNCP, que no está todavía la adjudicación, que en caso de prosperar esta denuncia pedimos la CANCELACION DEL LLAMADO en referencia debido a que hay muchas irregularidades en el pliego de bases y condiciones...", - el subrayado y negrita son nuestra – nada más para analizar este punto en cuestión, se verifica en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que esta CONVOCANTE ha analizado todos los requisitos y ha cumplido con cada proceso para publicar el PROCESO de referencia conforme a los siguientes detalles:

- *Fecha de Publicación de la LCO - 19-04-2023 - 08:37.*
- *Fecha Límite de Consultas - 26 de abril de 2023 - 08:00 Fecha de Entrega de Ofertas - 2 de mayo de 2023 - 08:00*

Además de cumplir con los requisitos de estimación de costos del proceso y de las invitaciones a potenciales oferentes para que haya una mayor convocatoria a los siguientes: 2A & V S.R.L. BIENES Y SERVICIO,

ALSA S.A., ANALISIS & PROPUESTA S.A., CAYO ROBERTO CACERES SILVA Y V&P S.R.L.

Durante la Publicación en el SICP del proceso, no se verifica que algún potencial oferente haya consultado sobre las bases concursales, sobre dudas y/o aclaraciones de algún punto que ahora nuestro Gobernador Electo quiere hacer creer que existe irregularidades, pero solo existe un error en la apreciación del estudio que realizo el denunciante al Pliego de Bases y Condiciones especificando que es el PLAN DE ENTREGA y la FORMA DE PAGO.

PLAN DE ENTREGA:

De la lectura del Pliego de Bases y Condiciones se puede extraer que existen DOS ETAPAS en el proceso del SERVICIO DE ZONIFICACION: Una vez emitido la ORDEN DE SERVICIO el oferente adjudicado tendrá (Primera etapa) 15 (quince) días

Abg. Marlene Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duré
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

para la entrega del Plan de Trabajo que contendrá todos los requisitos establecidos como cronograma. Marco teórico etc., la cual deberá contar previamente con la autorización correspondiente. Y la (Segunda Etapa) 60 (sesenta) días para la entrega del trabajo indicados en las especificaciones técnicas en sí, luego de la aprobación del Plan de Trabajo, es decir el tiempo total del trabajo no es de 30 días como lo indica el Denunciante, como se puede evidenciar existe un total de 15 días para la preparación del Plan de Trabajo y una vez aprobada cuenta con 60 días para la entrega. Y negamos que exista confusión alguna en el PLAN DE ENTREGA.

En síntesis, el proceso cuenta con un oferente que ha leído y ha indicado en el Formulario de Oferta que ha examinado y no tiene objeción alguna a las bases y condiciones del procedimiento de contratación, sus adendas y demás datos de las contrataciones obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

FORMA DE PAGO:

El denunciante solicita que se investigue y que le llama la atención que en el procedimiento de contratación se haya incluido el Pago del Anticipo del 20% lo cual está amparado en el - "El art. 188 de la Ley de Presupuesto Nº 7050/2023 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado". Y la CIRCULAR DNCP Nº 02/2023. DIRIGIDA A LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION (UOC), SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES (SUB UOC) Y UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS (UEP) DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO Y MUNICIPALIDADES – donde se estable la inclusión del ANTICIPO en los Pliego de Bases y Condiciones. En contexto por Ley y las Normativas establecidas en la Materia las CONVOCANTES estamos obligados a incluir y hacer cumplir las Leyes, por lo que negamos los puntos "llamativos" del proceso.

En cuanto a la metodología de pago establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, del 40% con la Aprobación del Informe Nº 01 y el 60% con la entrega del Informe Nº 02 - será conforme al avance realizado por el adjudicado en el proceso y contra entrega de los Informes.

OBSERVACION: Los ANTICIPOS son descontados de las Facturas de Pago del Servicio realizado, debe señalarse que en este caso en PARTICULAR no se procederá al PAGO DEL ANTICIPO, considerando que no se cumple con el requisito establecido en el Art. 188 "...en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada ...", verificando que la Empresa Adjudicada no está dentro del rango de las MIPYMES.

Abg. Mariana Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duarte
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Podríamos resumir a continuación que la Denuncia ingresada carece de respaldo técnico y objetivo del Sr. Gobernador electo, con el solo objetivo de menoscabar el trabajo realizado, la cual se encuentra respaldado por el PRINCIPIO DE CONTINUIDAD, teniendo en cuenta que esta Gobernación actual se encuentra con todas las prerrogativas Constitucionales hasta que finalice el periodo. De este modo el Criterio utilizado por el GOBERNADOR ELECTO, que esta administración no pueda realizar ningún proceso después de las elecciones alegando que existen irregularidades en el proceso – tendríamos también la siguiente problemática, que el Director de la DNCP no pueda firmar ninguna RESOLUCION por el Cambio que se realizara en el mes de agosto.

Por último, es conveniente acotar que este procedimiento servirá para la prosecución de los planes de desarrollo urbano y de esta manera definir las zonificaciones de Municipios afectados, dividiendo en secciones para usos específicos, identificando las zonas residenciales, comerciales, agrícolas e industriales. Además de posibilitar el desarrollo ordenado de las áreas y encauzar el crecimiento de los municipios que componen nuestra Gobernación y el ingreso de recursos a través de la recaudación de impuestos inmobiliarios…"

Por su parte, la firma adjudicada tampoco ha remitido documentación alguna o el descargo solicitado dentro del plazo establecido, por lo tanto, decae el derecho para hacerlo en adelante."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Abg. Micaela Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

OTRAS ACTUACIONES:

Como medida de mejor proveer, se solicitó a la Entidad Convocante que remita en el plazo perentorio de dos días el correspondiente descargo de llamado con ID 430769 a los efectos de clarificar lo denunciado, y adjunte todas las documentaciones que considere pertinente.

ANÁLISIS:

CASO 161/23 ID 425139 "SERVICIO DE ZONIFICACIÓN DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL - MÉTODO DE SELECCIÓN A PRESUPUESTO FIJO":

De la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente en relación a las especificaciones técnicas insertas en las bases concursales.

El denunciante indica que el plan de entrega de los servicios serán 30 días posteriores a la firma del contrato, tiempo sumamente corto para los trabajos requeridos, y el presupuesto establecido para el llamado resultar sumamente excesivo para el corto tiempo de trabajo.

Además, menciona que los documentos requeridos para acreditar el cumplimiento contractual serán de dos Informes, dentro de los 15 días calendario posteriores a la orden de inicio del trabajo, previa aprobación de la Gobernación del Dpto. Central y un Informe Final dentro de los 60 días calendario, de haber iniciado el servicio, previa aprobación. Los informes deberán ser presentados en forma impresa y digital. Indicando en este punto una supuesta contradicción.

Como último señala el denunciante, que no se comprende la forma en que realizara el pago la Convocante, ya que el PBC establece un anticipo del 20% y el primer pago: 40% del monto total del contrato; y el Segundo Pago: 60% sobre el valor total del contrato - previa aprobación del Informe Final con la presentación de los documentos indicados para el pago.

Ahora bien, la Convocante por su parte menciona que del Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha analizado todos los requisitos y ha cumplido con cada proceso para publicar el proceso de referencia.

Que del SICP se desprende, que el llamado ha sido publicado en fecha 19 de abril del 2023, fijando como fecha límite de consultas el 26 de abril del 2023. Y como fecha de entrega y apertura de ofertas el 2 de mayo de 2023 a las 08:00 y 08:15 am respectivamente.

Abog. Nicasio Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Indica por su parte la Convocante, que también ha cumplido con los requisitos de estimación de costos del proceso y ha cursado las invitaciones a potenciales oferentes para que haya una mayor convocatoria a las siguientes empresas, 2A & V S.R.L. BIENES Y SERVICIO, ALSA S.A., ANALISIS & PROPUESTA S.A., CAYO ROBERTO CACERES SILVA Y V&P S.R.L.

Continúa indicando la Gobernación Central que, durante la publicación en el SICP del proceso, no se verifica que algún potencial oferente haya consultado sobre las bases concursales, sobre dudas y/o aclaraciones de algún punto que ahora quieren hacer creer que existe irregularidades, pero solo existe un error en la apreciación del estudio que realizo el denunciante al Pliego de Bases y Condiciones especificando que es el plan de entrega y la forma de pago.

Es así que, de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones, a fojas 25,26 se desprende lo siguiente: "***...PLAZO DE ENTREGA:*** *Primera Etapa: El Consultor deberá presentar el Plan de trabajo conteniendo el cronograma de trabajo, marco teórico de las zonificaciones de los Municipios afectados y un mapa distrital de las Ciudades de los municipios afectados. Tiempo estimado de la presentación dentro de los 15 (quince) de inicio de la orden de servicio, previa aprobación de la Municipalidad. Segunda Etapa: El consultor deberá realizar:*

Levantamiento de datos directos e indirectos.

Entrevistas con técnicos de la Municipalidad y otras autoridades.

Diseño de Zonificación en base a los datos recabados con propuestas técnicas para ser consideradas por la autoridad Municipal.

Planos de zonificación con informes técnicos y Manual de propuestas

Los trabajos deben ser terminados dentro

INFORME PARCIAL: *Dentro de los 15 (quince) días calendario posteriores a la orden de inicio del trabajo, previa aprobación de la Gobernación del Dpto. Central*

INFORME FINAL: *Dentro de los 60 (sesenta) días calendario, de haber iniciado el servicio, previa aprobación de la Gobernación del Dpto. Central. Los informes deberán ser presentados en forma impresa y digital.*

FORMA Y MONEDA DE PAGO:

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Berra
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Los pagos por los servicios serán realizados en guaraníes, de la siguiente forma:

- *Primer pago: 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato– previa aprobación del Informe N° 1 con la presentación de los documentos indicados para el pago.*
- *Segundo Pago: 60% (sesenta por ciento) sobre el valor total del contrato - previa aprobación del Informe Final con la presentación de los documentos indicados para el pago.*

La Convocante por su parte indica que existen dos etapas en el proceso del SERVICIO DE ZONIFICACION: la primera, una vez emitida la ORDEN DE SERVICIO el oferente adjudicado tendrá (Primera etapa) 15 (quince) días para la entrega del Plan de Trabajo que contendrá todos los requisitos establecidos como cronograma. Marco teórico etc., la cual deberá contar previamente con la autorización correspondiente. Y la (Segunda Etapa) 60 (sesenta) días para la entrega del trabajo indicados en las especificaciones técnicas en sí, luego de la aprobación del Plan de Trabajo, es decir el tiempo total del trabajo no es de 30 días como lo indica el Denunciante, como se puede evidenciar existe un total de 15 días para la preparación del Plan de Trabajo y una vez aprobada cuenta con 60 días para la entrega. La convocante niega que exista confusión alguna en el plan de entrega.

Que, el denunciante, menciona que no existe una congruencia entre los factores de cantidad de trabajos, tiempo y presupuesto. Con relación al punto, es importante indicar que, del portal de contrataciones públicas, se encuentra publicado el Dictamen GDC/DC N° 12/2023 cuya metodología utilizada para la obtención de los precios referenciales, fue la combinación de al menos tres precios obtenidos de las opciones que establece la normativa. La convocante procedió a utilizar las siguientes fuentes: a) Precios históricos adjudicados a través del Portal de Contrataciones Públicas, llamado similares, tomando como referencia el ID 418481; b) Solicitó vía notas presupuestos a potenciales oferentes; c) Que una vez obtenido los precios (histórico de adjudicaciones, presupuestos solicitados) ha tomado como referencia 3 precios variables de cada ítem, se procedió a realizar un promedio de los precios obtenidos.

Por ende, se denota que la Convocante ha justificado el presupuesto utilizado que respaldan el llamado de referencia, y ha detallado la metodología utilizada para la obtención de los precios referenciales, sin embargo, no se ha pronunciado respecto al corto tiempo para la realización de los trabajos.

Sin embargo, del Pliego de Bases y Condiciones se desprende a fojas 28, el punto 2. **Identificación de la unidad solicitante y justificaciones que indica:** *"...el objetivo de esta contratación es la de realizar un acompañamiento técnico a los trabajos a ser ejecutados por los distintos departamentos del Gobierno Departamental, como así también de los proyectos realizados a través de contratos resultantes de licitaciones, ejerciendo un rol de auditor sobre los productos*

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

obtenidos. Dicha contratación corresponde a una necesidad temporal para la institución…" Por tanto, de la justificación realizada por la Convocante, verificamos que es una contratación de profesionales capacitados para la realización de proyectos y acompañamiento técnico de los trabajos a ser ejecutados. Además de ser una necesidad temporal.

Asimismo, ***el denunciante menciona que se investigue en el procedimiento de contratación se haya incluido el Pago del Anticipo del 20%***.

Menciona la Convocante que dicho pago de anticipo está amparado en el art. 188 de la Ley de Presupuesto Nº 7050/2023 el cual menciona *"…En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado".*

Asimismo, la Convocante trae a colación la CIRCULAR DNCP Nº 02/2023. DIRIGIDA A LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION (UOC), SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES (SUB UOC) Y UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS (UEP) DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO Y MUNICIPALIDADES – donde se estable la inclusión del ANTICIPO en los Pliego de Bases y Condiciones.

En contexto concluyendo, indicamos que conforme a la normativa legal vigente citada ut supra, las convocantes están obligados a incluir la cláusula del anticipo, que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada-

Como último manifiesta la Convocante, que, en cuanto a la metodología de pago establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, del 40% con la Aprobación del Informe Nº 01 y el 60% con la entrega del Informe Nº 02 - será conforme al avance realizado por el adjudicado en el proceso y contra entrega de los informes.

Ahora bien es importante aclarar a denunciante, que cuestiona criterios específicamente de plan de entrega y forma de pago, que se encuentra establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, que considera que son irregulares, e indicamos al mismo que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC, por considerarla restrictiva o limitante, contaba con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. O en caso de dudas pudo haber utilizado el mecanismo de la Consulta a fin de disipar cualquier inquietud.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Sin embargo, del Portal de Contrataciones Públicas, no se verifica que algún potencial oferente haya consultado sobre las bases concursales, sobre dudas y/o aclaraciones de algún punto o de algún tipo de irregularidad existente.

Es así que es importante acotar al denunciante, sobre los puntos cuestionados y citados anteriormente que la Ley confiere a las Convocantes, la libertad de elaborar su propio pliego de bases y condiciones, y para el efecto no deben apartarse de lo establecido en el art. 4 de la ley 2051/2003, en el sentido que cualquier oferente que reúna las condiciones, que han sido requeridas en el PBC, pueden presentarse a participar a cualquier llamado a Contratación Pública.

Igualmente, la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones constituye una atribución discrecional de la Contratante, en atención a que se supone que la Convocante conoce sus necesidades y sabe cómo satisfacerlas, razón por la cual, es una facultad discrecional de la misma la determinación de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes para la satisfacción del interés público, con la limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03 en concordancia con el Art. 33 del Decreto 2992/19[4] que reza: ***"las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante"***.

Citamos al eminente **Jurista Argentino, Ismael Farrando** (h), *"Contratos Administrativos"* – Edit. Lexis Nexos – Pág. 332., quien, al referirse al Pliego de Bases y Condiciones, expresa que: *"la elaboración del pliego de bases y condiciones es unilateral, puesto que constituye un típico acto de manifestación de voluntad del sujeto licitante, cuya validez no requiere del acuerdo de terceros ajenos a su ámbito"*.

CASO 162/23. ID N° 430769. CONTRATACION DE SERVICIO PROFESIONAL CONTABLE – MÉTODO DE SELECCIÓN A PRESUPUESTO FIJO - CONVOCANTE LA GOBERNACION DE CENTRAL.

Abog. Macarena Viedma Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

[4] "...Elaboración del Pliego de Bases y Condiciones: La elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación. Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por laUnidad Central Normativa y Técnica. Además, deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante..."

Ahora bien, continuando con el análisis del presente dictamen, se acumula el Caso 162, y se desprende del mismo la disconformidad por parte del recurrente en relación al PBC que contradice con lo establecido en la ley 2051/03, especialmente en el plazo de vigencia de la Garantía de Responsabilidad Civil Profesional y la duración de la consultoría.

Específicamente indica la denuncia, que el PBC, en el punto 24, establece el plazo de vigencia de la Garantía que deberá extenderse hasta el 31 de julio de 2023. En cuanto a la duración de los trabajos de la consultoría iniciarán a partir de la firma del contrato y por un periodo de dos meses (02) meses, y los documentos requeridos para acreditar el cumplimiento contractual serán de dos informes mensuales. ***(junio 2023; julio 2023).*** Existiendo una contradicción según alegaciones del denunciante.

Que le resulta llamativo al recurrente, que en lapso de tiempo tan corto como 60 días pueda un solo profesional contable realizar todos los trabajos requeridos en las bases concursales. Señalando que se investigue el monto de llamado, debido a que el presupuesto es exagerado para el tiempo de vigencia del contrato y el trabajo a ser realizado.

Como último señala el denunciante, que debe ser investigado también el punto de la solicitud de propuesta, a fin de garantizar que el presupuesto será suficiente para que las Consultoras realicen las tareas previstas de conformidad a los Términos de Referencia.

Ahora bien, del Pliego de Bases y Condiciones se establece a fojas 13, en el punto 24. Periodo de Validez de la Garantía de Responsabilidad Civil Profesional. *El plazo de vigencia de la mencionada Garantía será de: deberá extenderse hasta el 31 de julio de 2023…"*

Por su parte, indica el PBC, que las duraciones de los trabajos de la consultoría iniciaran a partir de la firma del contrato y por un período de dos (02) meses, y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Acotamos que el denunciante, que cuestiona específicamente la validez de la garantía del Seguro de responsabilidad civil y la duración de la contratación, sin embargo, nada menciona acerca de cuál sería específicamente la irregularidad, debido a que el PBC es claro en cuanto a que la validez de la garantía deberá ser extendida hasta el 31 de julio del 2023, y la duración de la consultoría será de dos meses (junio y julio 2023).

Que el denunciante, señala existe una incongruencia entre los factores de cantidad de trabajos -tiempo - presupuesto, indicando que el presupuesto es exagerado para el tiempo de vigencia del contrato y los trabajo a ser realizados.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duría
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Con relación al punto, es importante indicar que, del portal de contrataciones públicas, se encuentra publicado el Dictamen GDC/DC N° 20/2023 de fecha 03 de mayo del 2023, cuya metodología utilizada para la obtención de los precios referenciales, fue la combinación de al menos tres precios obtenidos de las opciones que establece la normativa.

La convocante procedió a utilizar las siguientes fuentes: **a)** Precios históricos adjudicados a través del Portal de Contrataciones Públicas, llamado similares, tomando como referencia los ID 374605; 423971; **b)** Solicitó vía notas presupuestos a potenciales oferentes *(AZUSA CONSULTORES; PINTOS & ASOCIADOS; MR. FROG S.R.L);* **c)** Que una vez obtenido los precios (histórico de adjudicaciones, presupuestos solicitados) ha tomado como referencia los precios obtenidos, se procedió a realizar un promedio de los precios obtenidos.

Por ende, se denota que la Convocante ha justificado el presupuesto utilizado que respaldan el llamado de referencia, y ha detallado la metodología utilizada para la obtención de los precios referenciales. Sin embargo, la Convocante no se ha pronunciado respecto al corto tiempo para la realización de los trabajos.

Por su parte, del Pliego de Bases y Condiciones a fojas 3, en el punto 2. Identificación de la unidad solicitante y Justificaciones se desprende: "*...Este proceso se encuentra identificado en el PAC Institucional con el ID 430.769, y la misma es una planificación que la Gobernación del Dpto. Central la realiza de manera temporal, a solicitud de la Dirección General de Administración y Finanzas; es un llamado de Consultoría que será realizado mediante "SELECCIÓN BASADA EN PRESUPUESTO FIJO" y lo que se pretende es la contratación de una compañía consultora, que tenga la capacidad de planificar, organizar y ejecutar los aspectos relacionados a que se mencionan y citan en el punto anterior...*" Es así, que, se toma como cierta la justificación realizada por la Convocante, en el PBC, denotando que la misma es una contratación temporal debido a ello la duración de dos meses, y que la misma pretende una contratación de profesionales capacitados para planificar, organizar y ejecutar los trabajos contables por un periodo de tiempo.

Indicamos al mismo que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC, por considerarla restrictiva o limitante, contaba con el mecanismo de impugnación de la PROTESTA previsto en la normativa. O en caso de dudas pudo haber utilizado el mecanismo de la Consulta a fin de disipar cualquier inquietud.

Sin embargo, del Portal de Contrataciones Públicas, no se verifica que algún potencial oferente haya consultado sobre las bases concursales, sobre dudas y/o aclaraciones de algún punto o de algún tipo de irregularidad existente. Por tanto, se toma como cierto, que los oferentes han entendido a cabalidad las bases concursales para presentar a participar del mismo.

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Ahora bien, continua el denunciante indicando que le resulta llamativo e improbable que en un lapso de tiempo tan corto como 60 días pueda un solo profesional contable realizar todos los trabajos requeridos.

Es importante traer a colación en este punto, el PBC a fojas 22 donde establece que para la **CAPACIDAD TECNICA:** "...El oferente deberá cumplir con los requerimientos de la Capacidad Técnica para el Personal Clave. Aclarando en dicho punto que el EQUIPO TECNICO requerido por la convocante, el cual se extiende a cuatro (04) PROFESIONALES: ***"...1- Coordinador general; 2- Especialista Consultor Jefe de Equipo; 3 - Especialista Auditor; 4- Especialista en Adquisiciones Públicas..."***

Por ende, de las bases concursales en las paginas 21 al 23 – Capacidad Técnica, se demuestra que el llamado a contratación, no deberá realizar una sola persona en específico como indica el denunciante, la Contratante busca un equipo técnico con 4 profesionales en la materia, es así que la afirmación del denunciante queda desvirtuada.

Con relación al denunciado, el denunciante indica que se debe investigar la solicitud de propuesta a fin de garantizar que el presupuesto será suficiente para que las Consultoras realicen las tareas previstas.

Al respecto, el Decreto Reglamentario N° 2.992/19, Articulo 105 - Selección cuando el presupuesto es fijo: *"... De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, este método se utilizará cuando el presupuesto es fijo y se pueda definir con precisión el alcance del trabajo. En la Solicitud de Propuesta se deberá indicar el presupuesto disponible y pedir a las firmas Consultoras que presenten, su oferta técnica y la confirmación de que el trabajo se hará al presupuesto establecido por la Convocante. La Solicitud de Propuesta se deberá preparar con especial cuidado a fin de garantizar que el presupuesto será suficiente para que las Consultoras realicen las tareas previstas de conformidad a los Términos de Referencia..."*

Ahora bien, la Convocante manifiesta por su parte, que del Artículo 105 del Decreto Reglamentario, se desprende que la convocante se ha constreñido a la normativa y ha seguido los lineamientos indicados, estableciendo para el presupuesto disponible, la cantidad y complejidad de los trabajos requeridos y el tiempo asignado para la ejecución del contrato. Y que ya, corresponde a las empresas interesadas en presentar propuesta, el análisis de factibilidad de ejecución y cumplimiento del contrato en el plazo establecido por la convocante, pudiendo, bajo su responsabilidad asignar la cantidad de recursos humanos que crean conveniente para el cumplimiento eficiente de las tareas requeridas en el PBC. Que, están establecidos los indicadores de cumplimiento y que en caso de incumplimiento de los mismos la convocante aplicara las multas correspondientes, y posterior remisión de antecedentes a la DNCP para la aplicación de sanciones según correspondan.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duré
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Además, es oportuno señalar al denunciante, que, si bien solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares en ambos llamados realizados por la Gobernación, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en los procesos licitatorios.

En este sentido se aclara al denunciante que no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, por lo que, ante la falta de prueba fehaciente, se constata que no habría indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio, esto teniendo en cuenta la presunción de la regularidad del acto administrativo.

Caso 333/23 ID. 430769 - contratación de servicio profesional contable. La Dirección General de Normas y Control ha remitido al Departamento de Investigaciones la siguiente observación respecto al llamado a contratación: *"...Se procedió a la suscripción del contrato sin haber asegurado previamente la disponibilidad presupuestaria correspondiente..."*

Se verificó que, si bien se suscribió contrato antes la obtención del CDP correspondiente, a la fecha ya cuenta con la certificación presupuestaria correspondiente, motivo por el cual se ha emitido el Código de Contratación (CC).

En este sentido, no se está ante una irregularidad que amerite la anulabilidad de todo lo actuado por la Convocante, no obstante, se recomienda a la convocante a que en futuros procedimientos se abstenga de suscribir el contrato, hasta la obtención del CDP correspondiente para así evitar observaciones como la presente, como así también, se recomienda el deslinde de responsabilidades en el orden administrativo respecto a los funcionarios a cargo del procedimiento de contratación

Finalmente, en base al descargo realizado por la Convocante, así como las aclaraciones hechas al denunciante, corresponde ordenar el cierre de los Casos N° 161/23; 162/23: 333/23 en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[5], solo en la medida de lo analizado, con la salvedad de que, en caso de surgir reclamos puntuales, actuaremos dentro del ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA.
Director General de Asuntos Jurídicos – DNCP.

5 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*